



Bogotá D.C., 7 de septiembre del 2023

CIRCULAR EXTERNA 2023RS119803

DE: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

PARA: ENTIDADES, ORGANOS Y ORGANISMOS DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

ASUNTO: USO DE LISTAS DE ELEGIBLES MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, así como las previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, y con el propósito de proteger el sistema de mérito en el empleo público y garantizar la adecuada aplicación de las normas de carrera administrativa relacionadas con el uso de listas de elegibles en los Municipios Priorizados para el Postconflicto, procede a impartir los siguientes lineamientos, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 893 de 2017, Decreto Ley 894 de 2017, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, en los siguientes términos:

De conformidad con el marco normativo y jurisprudencial vigente, el uso de listas de elegibles en el marco de las convocatorias para municipios priorizados PDET, deberá atender los siguientes lineamientos:

1. COMPETENCIA PARA ASUMIR EL PAGO DE USO DE LISTAS DE ELEGIBLES DE LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PDET.

El artículo 1.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 dispone lo siguiente:

*“Operador del proceso. El proceso de selección con énfasis diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales educativas y culturales de la población para ingresar a los empleos de los municipios priorizados, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración pública ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. **La ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección.**” (Marcación intencional)*

En este sentido, resulta pertinente establecer en el marco de la citada norma, el alcance de lo que debe financiar la ESAP, motivo por el cual es pertinente referirse a lo señalado en el artículo 2.2.36.3.2. del Decreto ibidem, a saber:

*“5. **Etapas del proceso de selección o concurso de méritos.** El proceso de selección o concurso que se adelante para la provisión de los empleos de carrera administrativa con vacancia definitiva en los municipios priorizados tendrá las siguientes etapas:*

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de pruebas Primera etapa.
 - 3.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 3.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
4. Verificación de requisitos mínimos.
5. Aplicación de pruebas Segunda etapa.
 - 5.1 Prueba de Valoración de Antecedentes.
6. Conformación de Listas de Elegibles.
7. Período de Prueba.”

De la lectura de la norma en cita, es preciso señalar que, el uso de listas de elegibles para proveer nuevas vacantes o aquellas para las cuales el proceso de selección se haya declarado desierto, no son etapas que se hayan señalado específicamente como parte del proceso de selección, **lo que implica que bajo la óptica de la normatividad arriba indicada no es posible inferir que la obligación pecuniaria que se desprende del uso de listas es atribuible a la ESAP, sin embargo, la normatividad no precisa qué entidad debe sufragar dicha obligación.**

Sumado a esto, y ante el vacío normativo de las disposiciones arriba indicadas, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en donde se precisa que: “(...) Las entidades que utilicen las listas de elegibles resultados de los concursos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán sufragar los costos determinados por la citada Comisión.”

Por lo tanto, el pago de uso de listas de elegibles de los Municipios Priorizados para el Post Conflicto, recaerá en cabeza de las entidades nominadoras, quienes deberán asumir los costos conforme al artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Público¹, que establece el deber de adelantar las apropiaciones necesarias con el fin de atender los gastos de funcionamiento que para tal efecto se requiera.

2. USO DE LISTAS DE ELEGIBLES MUNICIPIOS PRIORIZADOS PDET, CUANDO SE TRATE DE MISMOS EMPLEOS O EMPLEOS EQUIVALENTES.

2.1. USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA PROVISIÓN DE NUEVAS VACANTES SURGIDAS CON POSTERIORIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN, EN LA CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO PDET.

El artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, guarda silencio sobre la procedencia o no de la posibilidad de efectuar uso de listas de elegibles para empleos equivalentes; por lo que en un ejercicio de interpretación extensiva de las disposiciones del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es menester traer a colación lo instituido en el Criterio Unificado uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, el cual señala, que:

“(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019,

¹ Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto

deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos (...)”

En este caso, el proceso de selección y los acuerdos de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET, fueron proferidos con anterioridad al 27 de junio de 2019, por lo que le son aplicables las disposiciones contenidas en el Criterio Unificado del 16 de enero 2020 y **en consecuencia para la provisión de las vacantes surgidas con posterioridad al proceso de selección, serán solamente aplicables las listas de elegibles que correspondan mismo empleo de acuerdo con la definición contemplada en el Criterio arriba indicado y su correspondiente aclaración del 06 de agosto del 2020.**

2.2. USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA PROVISIÓN DE VACANTES DE EMPLEOS CUYO CONCURSO FUE DECLARADO DESIERTO EN EL MARCO DEL PROCESOS DE SELECCIÓN DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO PDET.

El numeral 11 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, señala que, en caso de presentarse empleos desiertos como resultado del proceso de selección, estas listas de elegibles únicamente se podrán utilizar de manera general para los empleos iguales o equivalentes dentro de los municipios priorizados por el Decreto 893 de 2017.

Atendiendo las singularidades propias de la Convocatoria de Municipios Priorizados para el Postconflicto, se hace pertinente aclarar que el uso de listas de elegibles para empleos equivalentes, así como la interpretación de las disposiciones legales, debe responder al marco normativo establecido en los Decretos 893 del 28 de mayo de 2017 y 894 del 28 de mayo de 2017, concretamente al enfoque territorial que instituye la construcción de los PDET, y el énfasis diferencial sobre las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población de los Municipios Priorizados para el Post Conflicto.

Por tanto, el análisis adelantado por esta Comisión Nacional sobre la equivalencia entre las listas de elegibles para la provisión de las **vacantes cuyo proceso de selección fue declarado desierto**, debe incluir el enfoque territorial, priorizando el uso de la lista de elegibles que corresponda al mismo empleo o empleo equivalente perteneciente a la planta de personal del mismo municipio priorizado, y sólo en el evento en el que no sea posible su provisión con el uso de la lista de elegibles de la misma entidad, se adelantará el análisis de listas que correspondan a mismos empleos o empleos equivalentes de otros municipios PDET, de conformidad con la agrupación del Decreto 893 de 2017.

Es así como, el uso de la lista de elegibles para los empleos cuyo concurso fue **declarado desierto** se adelantará, dando aplicación a los parámetros establecidos en los Criterios Unificados del 16 de enero 2020² y el 22 de septiembre de 2022³, en el siguiente orden:

² CRITERIO UNIFICADO DEL 16 DE ENERO DE 2020 "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019"

³ CRITERIO UNIFICADO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES"

1. Con las listas de elegibles conformadas en el marco del Proceso de Selección de Municipios Priorizados para el Postconflicto, que correspondan a **mismo empleo al interior del mismo municipio priorizado que ofertó el empleo para el cual se declaró desierto el concurso.**
2. Con las listas de elegibles conformadas en el marco del Proceso de Selección de Municipios Priorizados para el Postconflicto, que correspondan a **empleos equivalentes al interior del mismo municipio priorizado que ofertó el empleo para el cual se declaró desierto el concurso.**
3. Con las listas de elegibles conformadas en el marco del Proceso de Selección de Municipios Priorizados para el Postconflicto, que correspondan a **mismos empleos, al interior de los municipios priorizados que se encuentren agrupados en el mismo departamento,** conforme a la clasificación efectuada mediante Decreto 893 de 2017.
4. Con las listas de elegibles conformadas en el marco del Proceso de Selección de Municipios Priorizados para el Postconflicto, que correspondan a **empleos equivalentes, al interior de los municipios priorizados que se encuentren agrupados** en el mismo Departamento, tal como se precisa en la clasificación efectuada mediante Decreto 893 de 2017.
5. Con las listas de elegibles conformadas en el marco del Proceso de Selección de Municipios Priorizados para el Postconflicto, que correspondan a **mismos empleos, al interior de los municipios priorizados que se encuentren agrupados en la misma Subregión,** conforme a la clasificación efectuada mediante Decreto 893 de 2017.
6. Con las listas de elegibles conformadas en el marco del Proceso de Selección de Municipios Priorizados para el Postconflicto, que correspondan a **empleos equivalentes, al interior de los municipios priorizados que se encuentren agrupados en la misma Subregión,** conforme a la clasificación efectuada mediante Decreto 893 de 2017.
7. Con las listas de elegibles conformadas en el marco del Proceso de Selección de municipios priorizados para el Postconflicto, que correspondan a empleos equivalentes, al interior de los municipios priorizados que hayan hecho parte del proceso de selección.

2.3. CRITERIOS DE USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS IGUALES Y EQUIVALENTES.

En el marco de las reglas del proceso de selección para ingresar a los empleos de carrera administrativa en los municipios PDET, el numeral 11 del artículo **2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, estableció lo siguiente:**

*“11. **Lista de elegibles.** Finalizado el concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito. Las listas tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza y tendrá validez únicamente para los municipios priorizados en el Decreto-ley 893 de 2017 que hayan participado en la convocatoria, y por consiguiente para las vacantes que se lleguen a generar durante este término. **En caso de presentarse empleos desiertos como resultado del presente proceso de selección, estas listas de elegibles únicamente se podrán***

utilizar de manera general para los empleos iguales o equivalentes dentro de los municipios priorizados por el Decreto 893 de 2017". (Negrilla fuera de texto original).

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los "mismos empleos" o "empleos equivalentes", en los casos previstos en la Ley.⁴

Para efecto del uso de listas, en Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, se definieron los conceptos de "mismo empleo" y "empleo equivalente", así:

- **MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por "mismos empleos", los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes⁵; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia⁶ de los empleos de las listas de elegibles.

Acorde con lo expuesto, resulta necesario determinar el criterio para la realización del estudio de empleos equivalentes dentro de los municipios priorizados para el Postconflicto, en el marco de las categorías enunciadas, a saber:

2.3.1. USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LOS MUNICIPIOS DE PRIMERA A CUARTA CATEGORÍA.

El artículo **2.2.36.2.2** del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, estableció en relación con los requisitos que deben acreditar los aspirantes a los empleos de carrera ofertados por los municipios PDET de primera a cuarta categoría, lo siguiente:

"Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de categorías especial, primera, segunda, tercera y cuarta. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de categorías especial, primera, segunda, tercera y cuarta identificados en el Decreto-ley 893 de 2017, que sean convocados a proceso de selección por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto-ley 894 de 2017, deberán acreditar los requisitos señalados en el manual de funciones y de competencias laborales de las respectivas entidades." (Negrilla fuera de texto original)

⁴ Vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

⁵ Mismo Grupo de Aspirantes: Grupo de aspirantes a quienes se les evalúa las mismas competencias (mismo cuadernillo); y a quienes se les califica con los mismos parámetros estadísticos y el mismo ponderado (mismo sistema de calificación).

⁶ Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

Conforme a la norma en cita, el estudio técnico para uso de listas de elegibles de empleos iguales o equivalentes se efectuará conforme al manual de funciones y de competencias laborales reportado en la OPEC.

El estudio de equivalencias entre empleos se realizará conforme a lo dispuesto en el Criterio Unificado de fecha 22 de septiembre de 2020, sobre “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES”.

2.3.2. USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LOS MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA.

El artículo **2.2.36.2.1** del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, estableció en relación con los requisitos que deben acreditar los aspirantes a los empleos de carrera ofertados por los municipios PDET de quinta y sexta categoría, lo siguiente:

*“Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, **solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:***

Nivel Asesor: Título profesional.

Nivel Profesional: Título profesional.

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.” (Negrilla fuera de texto original)

En consideración a la norma en cita y para efectos de determinar y aplicar el concepto de empleos iguales o equivalentes, el estudio técnico se efectuará teniendo en consideración estos requisitos especiales contemplados en el referido Decreto.

El estudio de equivalencias entre empleos se realizará conforme a lo dispuesto en el Criterio Unificado de fecha 22 de septiembre de 2020, sobre “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES”, en concordancia con lo dispuesto en la norma en referencia, aplicándose en estricto orden, las siguientes condiciones:

- Se verificarán las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

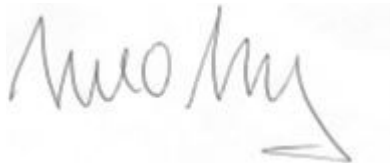
Nota: Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer.

- Se identificará qué empleos de las listas de elegibles poseen los mismos o similares requisitos de estudios del empleo a proveer, conforme lo establecido en el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1083 de 2015, a saber:
Nivel Asesor: Título profesional.
Nivel Profesional: Título profesional.
Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.
Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria

En todo caso, el requisito de estudio deberá corresponder con el (o los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para cada entidad.

NOTA. En ningún caso se revisará el requisito de experiencia, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018 mediante el cual se adicionó el Decreto 1083 de 2015.

La presente Circular fue aprobada en Sala Plena de Comisionados, es sesión del 05 de septiembre de 2023.



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
PRESIDENTE
DESPACHO DE PRESIDENCIA

Proyectó: Carlos Fabián Yepes González DACA-PEP

Lexi Adriana Carrillo Peña – DACA

Revisó: Edna Patricia Ortega Cordero – Directora Técnica - DACA

Shirley Johana Villamarín Insuasty – Asesora Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal